



Intendencia Municipal  
Berazategui  
Capital Nacional del Vidrio  
"Las Malvinas, fueron, son y serán Argentinas"

Berazategui, 16 ABR 2020

VISTO la grave situación que en materia de salubridad plantea la propagación en toda la población de enfermedades infecciosas respiratorias causada por el "Coronavirus" (COVID-2019), y;

#### CONSIDERANDO

Que el Estado Nacional mediante Ley N° 27.541 y Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 declaró la emergencia en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto 132/2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días;

Que este Municipio, declaró la emergencia sanitaria en el Partido de Berazategui con motivo de la propagación del (COVID-19), con el objeto de implementar las medidas preventivas y en su caso asistenciales, necesarias para atender la emergencia;

Que con el fin de paliar la propagación del virus (COVID-19), la Organización Mundial de la Salud, brindó medidas básicas de protección, las cuales tiene eco en las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación estableció para todo el territorio nacional, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, siendo prorrogada por segunda vez, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que, teniendo en cuenta que una de las principales características del COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, se pone de relieve la necesaria utilización masiva de elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, los que usados de manera



Intendencia Municipal  
Berazategui  
Capital Nacional del Vidrio  
"Las Malvinas, fueron, son y serán Argentinas"

---

correcta tienen una función relevante para evitar la transmisibilidad del mencionado virus y en aquellos ámbitos donde resulta más complejo garantizar el mínimo distanciamiento social, tales como el transporte público, los comercios, y las dependencias de atención al público;

Que, sin perjuicio de la obligación de su uso en los lugares indicados precedentemente, se estima razonable recomendar la protección de nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar, para disminuir al máximo posible la transmisión del virus;

Que, en consecuencia, corresponde establecer, en ámbito del Partido de Berazategui, que para ingresar y permanecer en establecimientos comerciales, en dependencias de atención al público, en medios de transporte público, deberán utilizarse los citados elementos de protección que cubran la nariz, la boca y el mentón para contribuir, junto al distanciamiento social y demás medidas que se han adoptado, a la prevención del contagio del COVID-19;

Que en la actualidad, esta medida resulta necesaria, lo que no implica que en un futuro pueda modificarse, teniendo en cuenta los avatares de esta pandemia;

Que el artículo 10º del Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional habilita el dictado del presente que establece: "Las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente Decreto, como delegados del Gobierno Federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las Provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias";

Que el presente Decreto, complementa las disposiciones del Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional relativas al "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio";

Que en atención a la materia regulada en la presente norma (multas), la misma se dictará ad referendum del Honorable Concejo Deliberante;

Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias,



Intendencia Municipal  
Berazategui  
Capital Nacional del Vidrio  
"Las Malvinas, fueron, son y serán Argentinas"

EL INTEDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI  
DECRETA

**ARTÍCULO 1º:** Establécese, a partir del 20 de Abril de 2020, el uso obligatorio de elementos de protección adecuada que cubran nariz, boca y mentón para ingresar y/o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público, en medios de transporte público, en el ámbito de este Partido. Manteniéndose la obligatoriedad de la distancia de por lo menos, 1 metro y medio entre el público asistente.

**ARTÍCULO 2º:** Recomiéndase el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, en cualquier otro ámbito o lugar diferente de los expresamente establecidos en el artículo 1º del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3º:** La obligatoriedad establecida en el artículo 1º, no exime de cumplir con las restantes medidas de prevención establecidas a nivel Nacional, Provincial y Municipal.

**ARTÍCULO 4º:** Los titulares de los locales comerciales o entidades de atención al público, serán responsables del cumplimiento del presente decreto, tanto en lo que refiere a sus empleados como clientes.

En caso de que el incumplimiento suceda en las filas que se formen como consecuencia directa de la prestación comercial o servicio, será solidariamente responsable, tanto el titular del comercio o entidad como así también el cliente, del pago de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 5º:** Los titulares de los locales comerciales, entidades de atención al público y medios de transporte público deberán exhibir a la entrada de los mismos y en los lugares de permanencia de público o transportados la siguiente leyenda junto a la mención y número del presente decreto:

"A partir del 20 de abril de 2020, será obligatorio el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público en el ámbito del Partido de Berazategui. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de multas".



Intendencia Municipal  
Berazategui  
Capital Nacional del Vidrio  
"Las Malvinas, fueron, son y serán Argentinas"

**ARTÍCULO 6º:** El incumplimiento de lo establecido en este Decreto será sancionado con Multa que podrá estimarse entre \$7.000.- (Pesos Siete Mil) y \$50.000.- (Pesos Cincuenta Mil). Previo a la aplicación de esta sanción, el comercio o entidad, recibirá un llamado de atención, ante la primera constatación que infrinja lo establecido en el Artículo 1º.

**ARTÍCULO 7º:** Únicamente podrán comercializarse los barbijos N95 al personal de Salud, fehacientemente acreditado.

**ARTÍCULO 8:** El presente Decreto se dicta ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 9:** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, de Salud, de Seguridad, de Economía, y el de Trabajo, Habilitaciones e Inspecciones Comerciales e Industriales y Bromatología.

**ARTÍCULO 10:** Regístrese, publíquese, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante y archívese.

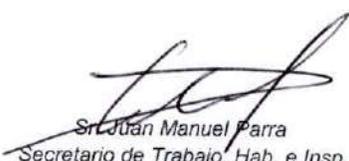
DECRETO N°

0512

  
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla  
Secretario de Gobierno

  
Dr. Juan José Mussi  
Intendente Municipal

  
Dr. Pablo Costa  
Secretario de Salud Pública e Higiene

  
Sr. Juan Manuel Parra  
Secretario de Trabajo, Hab. e Insp.  
Com. e Ind. y Brom.

  
Cdr. Santiago Castagno  
Secretario de Economía